

GENERAL ROCA, 11 de junio de 2026.

Y VISTOS: Para dictar sentencia en estos autos caratulados "**S.E.D.C.A.M. S/ DIVORCIO**" (Expte. N° RO-00611-F-2026) de los que:

RESULTA: Se presenta el Sr. E.D.S., con con el patrocinio letrado de la Dra. SOFIA SZECHENYI, promoviendo acción de divorcio, a los fines de disolver el vínculo matrimonial que lo une con la Sra. M.A..

Manifiesta que contrajeron matrimonio el día 1.d.m.d.f.d.a.2., en la ciudad de A., provincia de R.N., de cuya unión nacieron 3. hijos. Afirman que se encuentran separados de hecho desde el año 2024.

Conjuntamente con la demanda acompañan acuerdo sobre cuidado personal, prestación alimentaria, régimen de comunicación y atribución del hogar conyugal.

En fecha 2/6/26 se agrega dictamen del Sr. Defensor de Menores con relación al convenio celebrado con relación a los hijos menores de edad.

Encontrándose debidamente notificada del inicio de la acción, la Sra. M.A. no se presentó en autos.

En fecha 9/6/26 pasan las actuaciones a dictar sentencia, de conformidad con lo estipulado en el art. 435 y sgtes. del Cód. Civil y Comercial.

CONSIDERANDO: Uno de los cónyuges se presenta peticionando se dicte sentencia de divorcio conforme lo establece el art. 435 y sgtes. Cód. Civil y Comercial. Respecto a los derechos y deberes inherentes al ejercicio de la responsabilidad parental, la actora presenta un plan de parentalidad conforme el acuerdo arribado en CIMARC respecto de cuidado personal, prestación alimentaria y régimen de comunicación. Así también lo relativo a la única vivienda han acordado Atribución del Hogar Conyugal.

Por tratarse la presente acción de una petición de divorcio y no hay causa alguna para analizar, valorar o probar, pasan estos autos a dictar sentencia de divorcio.

En consecuencia, corresponde sin más, hacer lugar a lo peticionado, conforme lo disponen los arts. 435, 437, 438, 439 y ccts. del Código Civil y Comercial.

Por ello, **FALLO:**

1) Decretar el divorcio del Sr. E.D.S.D.3. y la Sra. M.A.D.3. matrimonio celebrado el

1.d.m.d.f.d.a.2., en la ciudad de A.s.#.p.d.R.N., bajo **acta N.1.F.N.9.** del libro respectivo del Registro Civil y Capacidad de las Personas de A.s.#. del **año 2.**, con los efectos previstos por los arts. 434, 439 y cc. del Código Civil y Comercial, teniéndose por disuelto el régimen de ganancialidad.

2) Homologase el acuerdo celebrada ante el CIMARC , presentando en demanda y celebrado el día 27 de febrero del año 2026.

3) Costas por su orden (Art. 19 CPF)

4) Regulo los honorarios de la Dra. SOFIA SZECHENYI, en la suma equivalente a 30 JUS: comprensivos por la actuación en la acción de divorcio y los acuerdos homologados, conforme lo dispuesto en la sentencia del Superior Tribunal de Justicia de fecha 2/Mar/23, en la causa n° CI-45874-F-0000, en aplicación de lo normado en los arts. 6, 7, 8 y 9 L.A. Cúmplase con el pago de los aportes de Caja Forense (conf. Ley 869 RN) correspondientes a los honorarios regulados a profesionales de la matrícula, todo ello en el plazo de 30 días corridos, debiendo acreditarse en autos su cumplimiento antes de officiar a los fines de la inscripción registral.

5) Regístrese, notifíquese a la actora por nota y a la contraparte, líbrese cédula de notificación al domicilio real. **Cúmplase por Otif.**

6) **Acreditado el pago de los aportes de Caja Forense**, líbrese oficio digital a la Dirección del Registro Civil y Capacidad de las Personas de la provincia, con asiento en la ciudad de Viedma a los fines de que proceda a colocar la correspondiente nota marginal en el acta de matrimonio. **Confección y diligenciamiento a cargo de parte.**

7) Oportunamente, líbrese testimonio para las partes, en cuyo texto deberán obrar los datos de la inscripción de esta sentencia en el registro respectivo. En esa misma oportunidad, se librará a las partes copias autenticada de esta sentencia.

8) Fecho, archívense estas actuaciones.

DRA. NATALIA RODRIGUEZ GORDILLO

Jueza de Familia